



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"El día (Sic) de hoy quería (Sic) acceder a información (Sic) pública y encontré (Sic) esta página (Sic) pero cuando quise consultar el domicilio de la unidad administrativa me apareció (Sic) que no hay información (Sic)."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintiocho de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3633/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/323/2019, de fecha siete de referido mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre del presente año. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El día veinte del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3714/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintiocho del citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/388/2019, de fecha veintiocho del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecinueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

**SÉPTIMO.** El dos de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3868/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el seis del mes y año en comento se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

..."

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, sí era sancionable la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y que la misma debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en curso. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- 2) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dicho año de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que a partir del día treinta y uno de octubre del año en cuestión es sancionable la falta de difusión de la información de la citada fracción actualizada al trimestre referido.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el treinta y uno de octubre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible la información referida, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UTP/323/2019, de fecha siete de noviembre del año en curso, remitió a su vez el diverso marcado con número UTP/329/2019, de fecha cinco del referido mes y año, a través del cual informó lo siguiente:

" ...

*II. con fecha 07/11/2019, el titular de la Unidad de Transparencia de Progreso Responde (Sic) en los siguientes términos; en contestación al Procedimiento de Denuncia con expediente, 252/2019, le comunico que en el periodo que se realizó la Denuncia nos encontrábamos en el término de cambios, en el cual se declaró el tercer trimestre, por lo que no se va a visualizar el segundo trimestre ya que de acuerdo al **anexo II de la tabla de actualización del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales** menciona lo siguiente: " que su periodo de conservación para la fracción XIII será vigente, por tanto se anexa la información donde el ciudadano puede visualizar el domicilio de la Unidad de Transparencia.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 156934717481131 y con fecha de registro y de término del veinticuatro de septiembre del año en curso, inherente a la publicación de información la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información del tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como de las documentales adjuntas al mismos, se discurre que a través de ellas se hace del conocimiento de este Pleno que a la fecha en que se presentó la denuncia no se encontraba disponible la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en razón que la información sufrió cambios, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, el veinticuatro de septiembre del año que transcurre se procedió a actualizar la información al tercer trimestre del año en cuestión.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, ~~actualizada al tercer trimestre del~~ ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es INFUNDADA; lo anterior, no obstante que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, sufrió una modificación, con posterioridad a la fecha de conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, a la fecha de presentación de la denuncia debía estar disponible para su consulta la información que contemplara dicha modificación y no la actualizada al segundo trimestre del año en cuestión.
  - b) En razón que el Sujeto Obligado acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 156934717481131 y con fecha de registro y de término del veinticuatro de septiembre del año en curso, que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veinticinco de octubre de dicho año, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70, la cual contemplaba la modificación realizada después de haber concluido el segundo trimestre del año en cita.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

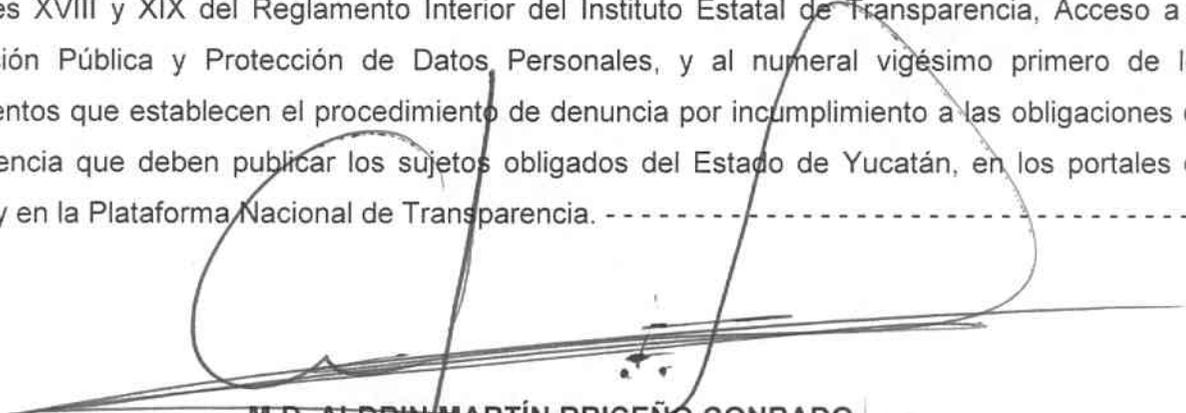
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

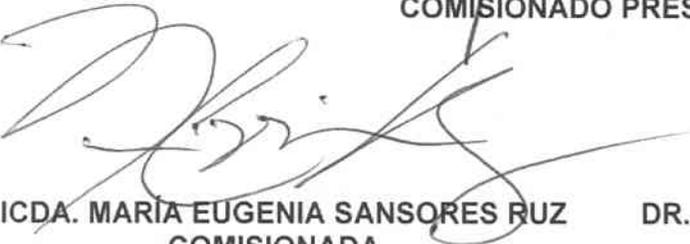
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 252/2019

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA